

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la libreria de Martinez.

Los números sueltos se venden en dicha libreria, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER.

Artículo de Oficio.

Intendencia de la Provincia de Santander

La Administracion de Rentas Provinciales con vista de una esposicion del Ayuntamiento de Carriedo, me manifiesta lo siguiente, acerca del precio del aguardiente al por menor.

Por la condicion 7.^a hecha saber en público remate del ramo de que trata este oficio aparece, que corresponde á V. S. señalar los precios de la venta al por menor conforme á la Real orden de 14 de Diciembre de 1826.

—A las Justicias solo toca, segun la condicion 8.^a reconocer la calidad y estado del género, hacer el cotejo de medidas, obligando al vendedor á que aquella no baje de 18 grados, y estas sean arregladas al porte de Avila.—Esta Administracion acerca de lo manifestado por el Sr. Alcalde de el valle de Carriedo, sobre el precio de 20 cuartos cuartillo, dado al aguardiente por el vendedor, y el que mandó á que se debia despachar de 16 poniendo en noticia de V. S. para la resolucion conveniente, ha tomado los informes, que ha creido necesarios, y resulta que puede fijarse el precio de un cuartillo de Aguardiente de 18 grados arriba para sus ventas en esta capital, á 16 cuartos, y en los pueblos de la Provincia á 17, al que se aumentarán los derechos impuestos por autoridad legitima, y los arbitrios, que se recarguen con igual autorizacion, segun se espresa en la referida condicion 7.^a el cual si mereciese la aprobacion de V. S. espera se sirva mandar se haga notorio por el boletin oficial para que nadie alegue ignorancia.

Y lo traslado a VV de conformidad, para su inteligencia, publicación y cumplimiento. =Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de Enero de 1836.=Vicente Maria Jaudenes= Tomas de Prida Secretario.= SS. Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Sr. Regente de la audiencia de Burgos se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á SS. el Sr. Regente de este Sumperior Tribunal en fecha 9 del actual la Real orden que dice asi.

Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo que sigue.—Separadas ya enteramente las funciones Judiciales de las gubernativas y administrativas de los Pueblos, se ha servido mandar S. M. que en lo subcesivo no se de á los Jueces de 1.^a instancia la posesion de estos destinos por los Ayuntamientos como se ha hecho hasta aqui y que el encargado de la Jurisdiccion al tiempo que se presente el nombrado, la entregue á este, prévia la presentacion de la oportuna certificacion que acredite haber prestado el correspondiente juramento ante la audiencia territorial, dando cuenta á la misma el nuevo Juez con testimonio de Escribano de el dia en que se encargue del juzgado.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes.

Y lo transcribo á VV. para su conocimiento y demas oportunos fines.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander 13 de Enero de 1836.=José de la Cantolla.=Pascual Maria

Cuenca Secretario.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Circular.=El Gobernador civil de Barcelona remitió al Ministerio de mi cargo varias ordenanzas para el régimen y gobierno de asociaciones de Beneficencia mútua formadas en aquella capital, y redactadas por sus mismos individuos, cuyo instituto es socorrerse en caso de enfermedad que no sea peste, ó de imposibilidad de trabajar.

Estas corporaciones, compuestas comunmente de artistas y jornaleros, con el nombre de Monte pio, constan á lo mas de doscientos individuos reunidos voluntariamente, los cuales pagan doce reales á su entrada, y cuatro mensuales, para ser socorridos con otros doce diarios por el término de tres meses, desde el en que acrediten con certificacion de facultativo hallarse enfermos de mal interior, que no sea adquirido voluntariamente; y con ocho por dos meses si la enfermedad es exterior y amenazase gravedad: alguno de estos Montes pios tiene botica designada y pagada por él, segun la intencion de los asociados y los cálculos de economía ó mejor servicio que se ha formado: y todos fijan reglas para obtener la incorporacion, para acreditar la enfermedad, para excluir al que no pague, lo mismo que al que padezca enfermedad habitual al tiempo de incorporarse, para lo cual se prescribe la justificacion de disfrutar perfecta salud, y tener la edad desde veinte hasta cuarenta años.

El Gobierno y administracion de estos Montes está á cargo de un Director, un Contador, un Tesorero, dos Examinadores de cuentas, un Secretario, algunos Enfermeros, cuyo objeto es visitar los enfermos, averiguar la certeza de los males y el estado de los pacientes, y un Dependiente Celador ó Corredor para cumplir las órdenes de los Oficiales de la Junta, repartir noticias y noticiar al Director y Enfermero respectivo de alguno de los individuos del Monte pio que hubiese enfermado. Todos estos cargos son anuales, elegidos por la Junta general de asociados, de entre ellos, y se sirven gratuitamente, excepto el último, á quien le señalan cierta gratificacion anual que no excede de trescientos veinte reales.

Las Juntas generales de las elecciones; las

(23)

Juntas particulares, compuestas de los oficiales ya nombrados, y cuatro Vocales mas que suplan las ausencias de estos; el exámen de cuentas; la exclusion de los Socios que hayan cometido delito por el cual se les hubiese puesto pena infamatoria, la graduacion del socorro al que por tiempo señalado haya sido contribuyente, y no pueda trabajar por imposibilidad; y la suspension de socorros y de contribucion al Monte pio desde el dia en que se declare en la ciudad algun contagio ú epidemia hasta que se cante el *Te Deum*, con otros pormenores reglamentarios, son puntos comprendidos en dichas ordenanzas, mas ó menos latamente segun la voluntad de los interesados, sin que el Gobierno civil tenga mas intervencion que la de aprobar el nombramiento del Director, saber el número y clase de individuos de que se compone cada Monte pio, cuidar de que sus Juntas no se celebren en público y sin conocimiento de la Autoridad encargada de la Policia, y no consentir que los fondos se inviertan en otros objetos que los puramente de beneficencia á que los destinan los contribuyentes.

Conociendo S. M. la Reina Gobernadora la importancia y utilidad de esta clase de asociaciones que facilitan de un modo insensible y cómodo á las clases menos pudientes, la hospitalidad domiciliaria en el seno de sus familias, y sirven de doble estimulo para el trabajo y ocupacion, especialmente en las ciudades populosas, al paso que se ha servido aprovar las ordenanzas de los Montes pios de Sta. Cristina, San Luis y Nuestra Señora de la Buena nueva, establecidas en Barcelona, ha tenido á bien mandar dé á V. S. noticia, como lo hago, de esta clase de instituciones y sus reglamentos, para que las promueva en la provincia de su cargo, procurando hacer ostensibles los beneficios que de ellas han de recibir los asociados, y la enorme y sensible distancia que hay de verse socorridos y auxiliados en sus dolencias é imposibilidad de trabajar, mediante una módica contribucion, á carecer de tan oportunos consuelos en circunstancias que mas lo necesita la humanidad doliente. S M, espera que penetrado V. S. de la importancia de esta medida, no omitirá diligencia para hacerla conocer y adoptar, considerándola tambien como uno de los medios de estrechar los vinculos de la sociedad por el reciproco interes de las familias asociadas. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á

Vertical text on the right edge of the page, including names and titles such as 'D. Juan...' and 'D. Juan...'.

V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1835.

Muy justos y apreciables son los deseos de la augusta Reina Gobernadora en promover unas instituciones que tantos bienes pueden producir á la sociedad, y prestar conocido consuelo á aquellas familias cuya escasa fortuna les haga mirar como precaria é insoportable la asistencia de los individuos de su seno en el triste y por desgracia frecuente caso, de imprevistas enfermedades. La hospitalidad domiciliaria tan recomendada, tiene la doble ventaja de poder ser asistido en su misma cama,

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Los concurrentes al otorgamiento de los poderes como interesados en las acciones contra los cinco gremios mayores de Madrid, cuyos nombres y pueblos de su vecindad se expresan á continuacion, se servirán hacer efectivas á disposicion de D. Tomas Celedonio Agüero Escribano mayor de Rentas y Policia de esta Provincia residente en esta Ciudad, las cantidades que deben por sus respectivas acciones; y para que tengan noticia de este aviso, ruego á las Justicias de dichos pueblos les pasen un recado de atencion. Santander 16 de Enero de 1836.=Pascual María Cuenca, Gobernador civil interino.

Nombres.

Vecindad.

Acciones.

Rs. Vn.

- D. José Torcuato de las Cagigas.
- D. Bernardo de la Puente.
- D. Pedro del Haya.
- D. Felipe Pruton.
- D. Miguel Antonio Anillo.
- D. José María de la Lomba.
- D. Manuel Fernandez del Torco.
- D. Eusebio de la Revilla.
- D. José Martinez.
- D. Juan Blanco.
- D. Manuel Zorrilla.
- D. José Perez.
- D. Francisco Diaz Rábago.
- D. Francisco Gomez de la Torre.
- D. Francisco Perez Fernandez.
- D. Felix Gutierrez Zurita.
- D. Francisco Antonio Castañeda.
- D. Joaquin Gomez Velasco.
- D. Juan José Trueba.
- D. Marcelo Calderon.
- Doña Teresa Fernandez de la Regata.
- D. Manuel de Arce.
- D. Fernando Manuel de la Concha.
- D. Manuel Ruiz Ugarrío.
- Doña Antonia de Ceballos.
- Doña Gertrudis Fernandez Liencres.
- D. Antonio de la Torre.

Escalante.	2	8
Idem.	3	12
Idem.	4	18
Galizano.	2	8
Meruelo.	1	4
Sobremazas.	2	8
Aja de Soba.	1	4
Revilla de Soba.	1	4
Soba.	5	20
Ogarrío.	4	16
Idem.	1	4
Soba.	1	4
Abiada.	3	12
Camargo.	2	8
Peña Castillo.	1	4
Pielagos.	1	4
Barcenilla de idem.	3	12
Santander.	2	8
Idem.	1	4
Carrejo.	3	12
Viveda.	1	4
Villa Carriedo	1	4
Luena.	1	4
Idem.	4	16
Las Presillas.	2	8
Carriedo.	1	4
Aloños	1	4

Diputacion Provincial de Santander.

La Diputacion Provincial, aunque tiene la satisfaccion de que la mayor parte de los ayuntamientos han remitido el padron de vecindario que se les pidió por una circular de 9 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial número 100, todavia se vé en la sensible necesidad de recordar á algunos el cumplimiento de la misma circular.

Al mismo tiempo no puede menos de encargar la pronta remision de estados de mozos con arreglo al modelo del Boletín oficial número 103, á los ayuntamientos que no lo hayan verificado.

Y por último aviso por segunda vez á los Ayuntamientos y jurisdicciones para que en todo el presente mes pongan en poder del Depositario D. Julian Bolado vecino de esta Ciudad, las cuotas que adeuden hasta

por su propia familia y sin esponerse á la repugnancia con que comunmente se mira la estancia en los hospitales que muchas veces acarrea una segura enfermedad.

Yo espero que el ilustrado celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia meditando sobre la importancia de estas asociaciones, se esfuercen en promoverlas con el interés que requiere el sagrado cumplimiento de su obligacion y la atencion que exige la administracion pública que les ha confiado los votos de sus compatriotas.=C. G. C. I.=Pascual María Cuenca.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia.

1.º del mismo por razon del contingente, que les cupo en el reparto de 286.350 reales, destinados al sosten de las compañías de seguridad publica. Debiendo tener entendido, que pasado dicho plazo, se librarán contra los morosos los apremios con que se les conminó, en el otro aviso de 21 de Diciembre último, inserto en el Boletín número 102 y que por indulgencia se ha abstenido de usar esta Corporacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Enero 20 de 1836.—E. D. de S. =José Maria Varona y Alpanseque.— De acuerdo de la Diputacion.=Leodegario Velarde S. I.=Sres Alcades de los Ayuntamientos de la Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Goberna-

cion del Reino me ha comunicado con fecha 30 de Diciembre último la Real orden que sigue. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice en 20 del corriente á este de la Gobernacion del Reino que con la misma fecha se comunica á los Regentes de las Audiencias del Reyno é Islas adyacentes la Real orden siguiente. Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen emitido por el Supremo Tribunal de España é Indias, y no obstante lo prevenido en el reglamento provisional de la Administracion de Justicia de 26 de Setiembre último se ha servido mandar, que por ahora é interin se termina el arreglo definitivo en el ramo de policia, los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales continúen desempeñando como hasta aqui las funciones de Subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa audiencia, y efectos convenientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1835. = Alvaro Gomez. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de este Ministerio, para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la transcribo á VV. para su inteligencia y gobierno, entendiéndose que esta Provincia no alterará la forma actual de la Subdelegacion de Policia de Laredo mientras S. M. no se sirva determinarlo. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de Enero de 1836. = Pascual María Cuenca. G. C. I. = Sres. Jueces de Primera instancia de los partidos judiciales, y Alcaldes ordinarios de esta Provincia.

Otra de idem. El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 13 de Diciembre último la Real orden que sigue. = Consiguiente á la Real orden circular de 11 de Noviembre último suspendiendo las cartas de seguridad, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que para suprimirlas y poder viajar en el radio de ocho leguas de la residencia ó domicilio del que lo pida, se den pases impresos bajo cierta formula que servirán por el término de cuatro meses siendo su retribucion de un real de vellon, los cuales se remitirán por la contaduria de este Ministerio á las provincias para su consumo y que rijan desde 1.º del año proximo. Esta providencia, sin embargo pueda sufrir en las Provincias declaradas en estado de sitio ó agitadas por las facciones, las modificaciones de la autoridad gubernativa y militar puestas de acuerdo contemplan oportunas para conseguir cuanto antes la pacificacion de ellas; y en tal caso S. M. deja á su discrepcion prudente el dictar las disposiciones que les sugieran las circunstancias, mas recomendándoles el espíritu de lo prevenido en la citada circular de 11 de Noviembre de modo, que si necesario fuese produzcan los nuevos pases igual efecto al que pudiera esperarse de las cartas de seguridad. = Y la traslado á V. S. para su conocimiento, y efectos correspondientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de Enero de 1836. = Pascual Maria Cuenca Gobernador interino. = Sres Jueces de primera iustancia de los partidos judiciales y Alcaldes ordinarios de esta Provincia.

Capitania general de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de 11 del actual, y por extraordinario, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Llegada á Barcelona la noticia de que los rebeldes establecidos en el Santuario Hort habian asesinado á mas de ciento de nuestros prisioneros, principiaron á reunirse algunos grupos el 4 por la tarde. Mas á las siete de la noche, cuando la Autoridad y la Gu-

ardia Nacional se hallaban desprevenidas, un corto número de individuos, tal vez pagados ó alentados por los enemigos de la Reina y de la libertad, asesinaron á algunos de los facciosos que se hallaban presos. El dia 5 á las cuatro de la tarde quisieron de nuevo los mismos grupos del dia anterior continuar alterando la tranquilidad; pero se dispersaron al ver la energía de las Autoridades y la decision de la Guardia Nacional de todas armas, resuelta y decidida á conservar el orden que un corto número de facciosos alteró el 4 é intentaba alterar el 5. Al siguiente dia 6 fueron revistados los Batallones de la Guardia Nacional por el benemérito General segundo Gefe de Cataluña, y manifestaron el mayor entusiasmo y decision en favor de la Reina, la libertad y el orden, asegurando se hallaban prontos á reprimir todo atentado. Tal es en extracto la relacion fiel de lo que ha pasado en Barcelona en los tres dias referidos; y á fin de que la maledicencia no los altere, es la voluntad de S. M. los haga publicar V. E. por medio de la Imprenta de la manera que quedan referidos. Resta solo añadir á V. E. que las Autoridades de Barcelona aseguran al Gobierno de S. M. no asistirles ningun temor de que la tranquilidad pública vuelva á ser alterada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.

Lo que me apresuro á comunicar al leal vecindario de esta Capital para que estos hechos no se desfiguren por el interes ó perversidad de los enemigos de la Patria, á cuyo fin se insertará igualmente en el Boletin oficial para que lleguen sin alteracion á noticia de los pueblos del Distrito. Valladolid 13 de Enero de 1836. = José Manso.

En la madrugada de 19 del corriente ha recibido el Sr. Comandante general por extraordinario el parte siguiente.

Ejército de operaciones del Norte y de Reserva. = P. M. G. = Secretaria de Campaña. = Excmo. Sr. = Al llegar á este canton que era el mas avanzado que debia ocupar con solo tres batallones, el enemigo en fuerza de cinco estaba en posicion de tiro de fusil; el ardor de la tropa ha hecho inútil todo el plan convinado para el ataque de mañana con los Generales Evans y Espartero que debian de franquear la formidable cordillera de Arlaban, de la que soy dueño y en cuya cima vivaquean nuestros batallones esta noche. Los dos de la Princesa y uno de la legion Francesa se han cubierto de gloria: el nunca bien elogiado Coronel Narbaez cayó herido de la cabeza haciendo prodigios de valor. Su regimiento tiene ocho oficiales heridos, de cuyo número cuento tambien dos Ayudantes de Campo míos. Como la accion ha durado hasta muy entrada la noche, no puedo calcular mi pérdida, pero no creo esceder á lo que he visto de 150 heridos. Ademas de las tropas nombradas, se han distinguido el 5.º de línea y las dos compañías de cazadores, aun mas. El General Vernel y el Brigadier Ribero han conducido los ataques con una brabura é inteligencia digna de todo elogio, verdad es que todos se han escedido asi propios. Que los que conocen la posesion y saben que hace muchos dias la guarda constantemente el enemigo juzguen del mérito de estas incomparables tropas, tan solamente suyo en esta jornada en la que se esforzó; repito que me han obligado á anticipar todos mis planes y á obrar con solo una Brigada lo que debia verificar con todo el ejército. = Villarreal está ocupado ya tambien por las tropas del General Espartero, el que con poco fuego hizo evacuarlo á unos mil hombres que encontró segun aviso verval suyo. Tambien hemos oido fuego por nuestra derecha con los Ingleses, pero nada sé aun del General Evans. = Y solo pongo á V. E. este precipitado aviso para tranquilizarle acerca del vivo fuego de fusil y cañon que se habrá oido en esa Ciudad. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Ulibarri y Gamboa. Sr. Conde de Almodovar Ministro de la Guerra. = P. D. Han sacado la bala al Coronel Narbaez